

Constancia Secretarial: Manizales, veintidós (22) de junio de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00401-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que la ejecutada figuren en ellos y también se informa que la ejecutada tanto en el título valor como en la base de datos del Adres figura con los apellidos Gaviria García.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de junio de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Edison Andrés Soto Rivera contra Beatriz Elena Gaviria García, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00401-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como lo considera el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor y de la consulta en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud se deduce que los apellidos de la ejecutada son Gaviria García y no al contrario como lo indica la parte actora en el escrito de demanda. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se requiere a la parte actora para que informe la forma como obtuvo correo electrónico de la ejecutada y allegué las evidencias correspondientes, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener válida la notificación por este medio.

Por lo brevemente expuesto, la **JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra contra Beatriz Elena Gaviria García identificada con cédula de ciudadanía 1.058.818.873 y a favor de Edison Andrés

Soto Rivera identificado con cédula de ciudadanía 1.058.816.657 por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio número LC-211 2871247 con fecha de vencimiento del 30 de julio de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 31 de julio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Autorizar a Edison Andrés Soto Rivera identificado con cédula de ciudadanía 1.058.816.657, para actuar en nombre propio por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que informe la forma como obtuvo correo electrónico de la ejecutada y allegué las evidencias correspondientes, de conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, para efectos de tener válida la notificación por este medio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6dbf42f133e10f42f0de81b77dea69540bd5ddd4d72f91b61b1ce6afffa49c**

Documento generado en 22/06/2023 03:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>